



AUTO N° 080 DE 2022 (09 DE FEBRERO)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO JARDINES MONTESIÓN, LOCALIZADO EN EL PREDIO PIEDRAS BLANCAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 del 2015, Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto No. 1076 del 2015, Uso para consumo humano y doméstico. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto No. 1076 del 2015 Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.3 del Decreto No. 1076 del 2015 Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya



Que mediante oficio y formulario único nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de fecha 10 de Septiembre de 2021, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-6568 del 10 de septiembre de 2021, el Señor CRISTIAN CAMILO CUELLO SUAREZ, identificado con la cédula de la ciudadanía No. 5.165.471, en su calidad de representante legal del Parque Cementerio Jardines Montesión, localizado en el predio Piedras Blancas del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento de agua del establecimiento comercial antes indicado.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado SAL-213 de fecha 29 de enero de 2022, solicitó al interesado y liquidó el valor a pagar por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que el solicitante mediante memorial de fecha 03 de febrero de 2022, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-577 del 7 de febrero de 2022, aportó copia de dos (2) recibos de pagos por valor total de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN (\$ 997.751) PESOS, por concepto del servicio de evaluación y trámite del permiso de interés.

Que mediante oficio de radicado ENT-391 de fecha 31 de enero de 2022 el interesado aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 0614 del 21 de Abril de 2021, por la cual se declara iniciada el proceso de actualización de la reglamentación de las aguas de carácter público de la cuenca del río Cesar, en el marco del desarrollo del proyecto denominado: "ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO CESAR, JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SUS AFLUENTES", la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Declarar iniciado el proceso de revisión y modificación de la regulación de las aguas de carácter público de la cuenca del río Cesar, en el marco del desarrollo del proyecto denominado actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes los cuales discurren por los municipios de San juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar - La Guajira, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, suspéndase todos los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales que no estén evaluados, hasta tanto se encuentre concluidas todas las etapas del proyecto denominado Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, el cual finaliza con la Resolución Reglamentaria.

Artículo Cuarto: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se abstendrá de recibir toda solicitud de concesión de agua superficiales sobre la cuenca del río Cesar, los cuales discurren por los municipios de San juan del Cesar, el Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar La Guajira, hasta tanto no se declare cumplido el proyecto Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, en aras de garantizar el uso adecuado del recurso hídrico de la señalada corriente natural.

Que en vista del inconveniente que tenía Corpoguajira para tramitar las solicitudes de concesión y ocupación de cause, presentadas por los municipios de la cuenca del río Cesar, la corporación con su equipo interdisciplinario y la alta gerencia, realizo un minucioso estudio a la resolución 0614 del 21 de Marzo del 2021, y expidió la resolución 1190 del 29 de Julio del 2021, Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0614 del 2021, la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 0614 del 2021, el cual quedará así:

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, las concesiones de aguas superficiales que se otorguen, hasta tanto se encuentren concluidas todas las etapas del proyecto denominado Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, estarán sujetas a la condición resolutoria que se cumplirá con la expedición de la resolución reglamentaria.

Artículo Segundo: modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 0614 del 2021, el cual quedará así:



Artículo Cuarto: Las solicitudes de concesión de aguas superficiales sobre la cuenca del río Cesar, que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar La Guajira, que reciba la Corporación Autónoma de La Guajira Corpoguajira, hasta tanto no se declare culminado el proyecto Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira departamento de La Guajira, y sus afluentes, en caso de ser otorgada, estarán sujetas a la condición prevista en el Artículo anterior.

Que Corpoguajira a través de la expedición de la Resolución No. 1190 del 2021, podrá darle trámite a la solicitud de concesión de aguas superficiales del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento de agua del PARQUE CEMENTERIO JARDINES MONTESIÓN, representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO CUELLO SUAREZ, identificado con la cédula de la ciudadanía No. 5.165.471, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la secretaría ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor CRISTIAN CAMILO CUELLO SUÁREZ, identificado con la cédula de la ciudadanía No. 5.165.471.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO QUINTO El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Nueve (09) días del mes de febrero de 2022.

ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
ENT-6568 del 10/09/2021
Expediente No. 045 del 09/02/2022
EMAIL: cristiancuellosuarez@gmail.com